

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

RESOLUCIÓN No.774-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, dos de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, misma que corre a Expediente No. **PJ-31032023-206**, por la Abogada **YASMIN ALEJANDRA HÉRNANDEZ REYES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERÍO PUEBLO VIEJO**, con domicilio en el Caserío Pueblo Viejo, Aldea Llano Grande, Municipio de Colomocagua, Departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA:

CONSIDERANDO: Que, la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, la **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERÍO PUEBLO VIEJO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo de Ministerial No. 14-2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, con domicilio en el Caserío Pueblo Viejo, Aldea Llano Grande, Municipio de Colomocagua, Departamento de Intibucá, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERÍO PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la Organización cuya denominación será: **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, del Municipio de Colomoncagua, del Departamento Intibucá, el cual se organiza para la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades, y la defensa de sus intereses, siendo éste eminentemente civil, sin fines de lucro, apolítica y con personalidad jurídica propia. Se regirá por los presentes Estatutos, la Normativa de ley marco del sector agua, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- La junta de agua, es independiente en la toma de sus decisiones, dentro del Marco de las Leyes, debe obrar con amplio espíritu de colaboración y armonía con las Municipalidades en la realización de sus objetivos comunes.

ARTÍCULO 3.- La Junta de agua tendrá su domicilio legal en el lugar denominado el Caserío Pueblo Viejo, Aldea Llano Grande, Municipio de Colomoncagua, Departamento de Intibucá y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES**

ARTÍCULO 4.- La Junta de Agua tiene como objetivos los siguientes:

- a) Procurar el mantenimiento de las obras comunales basados en el sector Agua;
- b) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general;
- c) Asegurar una correcta administración del sistema de Agua;
- d) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable;

- e) Velar porque la comunidad use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso;
- f) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de los servicios de agua potable; y,
- g) Cualquier otra que contribuya en beneficio de los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Agua tendrá las facultades siguientes:

- a.- Administrar bienes o servicios públicos de Agua, por delegación de la autoridad competente o mediante la figura de las alianzas público privadas.
- b.- Preparar, ejecutar y administrar sus propios proyectos de obras de infraestructura pública vial, de salud, ambientales, de educación, de seguridad, servicios de agua potable y otras de interés comunitario, en todo caso toda obra que se va a administrar estará igualmente sujeta a las normativas de la Ley de Municipalidad.
- c.- Contratar empréstitos para la ejecución de sus proyectos de agua y desarrollo, otorgando como garantía los predios que se beneficien en la forma establecida bajo la figura de Contribución por Mejoras definido en la Ley de Municipalidades;
- d.- Celebrar convenios proyectos de agua potable y de seguridad pública a favor de su propia comunidad con las Municipalidades, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad u otras entidades Nacionales.
- e.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias; y,
- f.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE AGUA**

ARTÍCULO 6.- Son miembros de la Junta de Agua, los ciudadanos que residan en el lugar denominado Caserío

Pueblo Viejo y quienes tengan un interés directo y demostrable en las decisiones que pueda tomar la junta de agua.

También pueden participar en calidad de miembros pasivos las entidades a través de sus representantes debiendo acreditar tal condición ante la Directiva de La Junta de Agua.

Por lo que la junta de agua tendrá la categoría de miembros la siguiente:

- a) Miembros fundadores: Son los que suscribieron la primera acta de constitución de la junta de agua.
- b) Miembros activos: Son los que participan en las asambleas como usuarios.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 7.- Los miembros Activos de la junta de agua tienen los derechos siguientes:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de dirección definidos en los estatutos de la Junta de Agua;
- b) Participar en la toma de decisiones emitiendo su voto a favor o en contra de las propuestas sometidas a aprobación de la asamblea;
- c) Ser informado del manejo y administración de los recursos de la junta de agua independientemente de su origen;
- d) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva;
- e) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios;
- f) Presentar reclamos ante la directiva por deficiencias en la calidad de servicios;
- g) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe; y,
- h) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por la junta de agua.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros Activos de la junta de agua

- a) Respetar y acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y cumplir con las obligaciones asumidas por la misma;
- b) Cooperar solidariamente en las actividades y programas de beneficio común;
- c) Cumplir con lo establecido con los Estatutos y demás disposiciones emitidas en la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o designados.
- e) Utilizar en las sesiones de la Asamblea palabras o términos reñidos con la moral y las buenas costumbres; y,
- f) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 9.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará integrada por:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es el órgano máximo y estará integrada por todos los miembros legalmente convocados y reunidos, expresa la voluntad colectiva de los abonados. La asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria según el asunto a tratar. **La Asamblea General Ordinaria:** se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria: cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del secretario de la Junta Directiva de forma escrita, con 15 días de anticipación, misma que deberá contener la agenda a tratar, el tipo Asamblea, el día, lugar y fecha. La cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente con acuse de recibido o vía correo electrónico.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 12.- EL QUÓRUM DE PRESENCIA.-

Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad, más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan.

Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 13.- DE LA TOMA DE SUS DECISIONES.-

La Junta de agua tomará sus decisiones en Asamblea General por mayoría de votos de sus miembros, en el caso de las Asambleas Ordinarias y en caso de empate el presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto.

No obstante, cuando la decisión de la asamblea implique el establecimiento de cargas o gravámenes sobre los bienes de la junta de agua o de sus miembros, será necesario que la decisión se tome al menos por el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la asamblea de conformidad al registro de los asociados que lleve la junta de agua.

Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por la mayoría calificada y en caso de empate el presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir o destituir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Discutir, aprobar o modificar el balance general presentado por la Junta Directiva y adoptar las medidas que sobre el mismo estime pertinente;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de La Junta de agua.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros;
- e) Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo de la comunidad; y,
- f) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificación;
- b) De los presentes Estatutos;
- c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la junta de agua;
- d) La enajenación de bienes pertenecientes a La Junta de agua; y,
- e) Otras que sean de carácter urgente;
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Agua;
- g) Aprobar las tarifas y cobros por servicios;
- h) Conocer informe anual de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del secretario cuando la Junta Directiva no lo haga, el Fiscal podrá convocar; y de no hacerlo éste, podrá realizar la convocatoria un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de La Junta de agua podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Las asambleas serán dirigidas por el presidente y secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un presidente y un secretario de la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y dirección de la junta de agua. La Asamblea elegirá de su seno una Junta Directiva integrada por no más de diez (10) miembros en los siguientes cargos:

- a) Un presidente.
- b) vice presidente
- c) Un secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Fiscal.
- f) Vocales (hasta 5).

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Adoptar las medidas pertinentes para salvar los intereses de la junta de agua;
- c) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos;
- d) Presentar a la Asamblea General los resultados del ejercicio anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria, o cualquier otra información que deba de conocer la Asamblea General.
- e) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros;
- f) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- g) Llevar los libros de la junta de agua;

- h) Nombrar los comités o comisiones especiales que sean necesarias;
- i) Gestionar ante personas naturales y jurídicas, organismos estatales, instituciones nacionales e internacionales toda la ayuda que fuere posible en beneficio de los proyectos de desarrollo para la comunidad; y,
- j) Elaborar los proyectos de desarrollo comunitarios para ser presentados a la Asamblea para su aprobación.
- k) Autorizar facilidades de pago de los usuarios.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20.- La Junta de agua se elegirá la Junta Directiva en elecciones libres y democráticas, en Asamblea General Ordinaria y será electa cada dos (02) años mediante voto de los miembros de la comunidad. Pueden, cuando así lo determine la Junta Directiva, invitar a terceros como observadores independientes en sus procesos electorales.

ARTÍCULO 21.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva entrará en funciones desde el día de su elección y juramentación.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del presidente:

- a.- Ostentar la representación legal de la junta de agua;
- b.- Convocar a través del secretario a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General sean estas de carácter ordinario o extraordinario;
- c.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General;
- d.- Autorizar el libro de actas y demás documentos de su competencia;
- e.- Juramentar y dar posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General Ordinaria;
- f.- Apertura de cuentas bancarias a favor de la junta de agua en cualquier institución del sistema financiero, junto con el tesorero;
- g.- Autorizar con su firma y la del tesorero los retiros bancarios;

h.- En general ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos.

i.- Autorizar nuevas conexiones y condiciones de pago.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del vicepresidente(a):

a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento legal.

b.- Las demás que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del secretario(a):

a.- Mantener en su poder y bajo su responsabilidad los libros de actas tanto de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales respectivamente, levantado las respectivas actas, mismas que firmará conjuntamente con el presidente;

b.- Tener en archivo y en forma ordenada la correspondencia enviada y recibida la cual debe ser conocida por toda la Junta Directiva;

c.- Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General;

d.- Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda la correspondencia; y,

e.- Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva y de Asamblea General.

f.- Preparar el informe anual.

g.- Informar a los usuarios.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero:

a.- Recaudar y manejar los fondos de la junta de agua, cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en la Asamblea General.

b.- Manejar y operar en cuentas detalladas los fondos de la junta de agua con sus respectivos comprobantes.

c.- Extender el recibo correspondiente de todo ingreso que perciba.

d.- Llevar el libro de ingresos y egresos de la junta de agua.

e.- Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal las autorizaciones que impliquen gastos o erogaciones del manejo y uso de fondos.

f.- Mantener a su cargo los fondos correspondientes a la junta de agua bajo estricta vigilancia y responsabilidad.

g.- Mantener en una institución bancaria los fondos la junta de agua, junto con el presidente;

h.- Firmar los cheques respectivos con el presidente y el Fiscal.

i.- Hacer entrega oportunamente al directivo que lo sustituya de conformidad con el corte de caja final y de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña.

j.- Llevar cuenta Corriente del usuario;

k.- Gestionar Compras y pagos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Fiscal:

a.- Velar por el buen manejo de los fondos y patrimonio de la junta de agua;

b.- Efectuar auditorias de contabilidad correspondientes; y,

c.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos.

d.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Vocales:

a.- Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos a los demás miembros de la Junta Directiva.

b.- Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva en igualdad de condiciones a los demás miembros directivos y emitir su voto.

c.- Participación activamente en la realización y ejecución de los programas de desarrollo comunal en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva.

d.- Auxiliar cuando así lo soliciten o en el caso lo amerite a los comités de trabajo o grupos de apoyo que oportunamente nombre la Junta Directiva y Asamblea General.

DE LOS COMITÉ DE APOYO.

ARTÍCULO 28.- Las juntas tendrán los siguientes comités de Apoyo:

a) Comité de Operación y Mantenimiento.

b) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios; y,

c) Comité de Microcuencas.

ARTÍCULO 29.- Del comité de Operación y Mantenimiento. Tendrá como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a) Velar por la desinfección del agua;
- b) Supervisar el trabajo del fontanero y empleados temporales;
- c) Conocer de los informes de calidad de agua;
- d) Realizar con el apoyo de la comunidad actividades de mantenimiento que exceda en la capacidad del trabajo del fontanero;
- e) Registro de anomalías presentadas en el sistema; y
- f) Desarrollar los trabajos de construcción en caso de ampliaciones y reparaciones mayores.

ARTÍCULO 30.- Del Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.

Tendrá como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a) Realizar campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua y recolección de desechos sólidos.
- b) Velar porque se cumpla las regulaciones sobre disposición sanitaria de excretas, aguas grises y protección del medio ambiente en general por parte de los usuarios;
- c) Informar a la junta Directiva de las acciones perjudiciales al ambiente cometidas por los usuarios y vecinos; y,
- d) Velar por la desinfección del agua potable.

ARTÍCULO 31.- Del Comité de Microcuenca.

Tendrá como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a) Representar a la Junta, a través de su coordinador, en los consejos de Microcuencas.
- b) Promover y realizar labores de reforestación en el área de cuencas, subcuencas y microcuencas.
- c) Recomendar la adquisición de terrenos por parte de la Junta para ampliar el área de captación y protección dentro de la microcuenca.
- d) Vigilar el uso del suelo dentro de la microcuenca y recomendar a la junta, para su trámite con la municipalidad correspondiente, medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Constituyen el patrimonio de La Junta de agua, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal, los fondos provenientes de las donaciones, subsidios cuotas y contribuciones de los miembros, así como ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas por La Junta de agua.

DE LA TRASPARENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 33.- Los recursos económicos de La Junta de agua deben estar depositados en una institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a nombre de La Junta de agua. En ningún caso los fondos de La Junta de agua estarán en cuentas de particulares. La Junta Directiva debe rendir cuentas periódicamente a la Asamblea sobre los movimientos de esos fondos.

ARTÍCULO 34.- Los recursos económicos de la junta de agua se emplearán exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable.

CAPÍTULO VI DEL MODO DE DIRIMIR CONFLICTOS O CONTRA LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los conflictos entre vecinos sobre asuntos específicos de la comunidad o entre comunidades vecinas o entre la junta de agua se resolverán mediante los procedimientos de conciliación o arbitraje. Contra las decisiones de las organizaciones, únicamente cabe el recurso de amparo.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Junta de agua podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa.

ARTÍCULO 37.- La Disolución voluntaria es la acordada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 38.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, por las causas siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal La Junta de agua,
- b) Disminución del número mínimo legal de miembros; y,
- c) Violaciones reiteradas conforme a la Ley de la junta de agua y Asociaciones Comunitarias, su Reglamento y los presentes Estatutos.

La que será comunicada a la Asamblea General de la junta de agua quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 39.- En caso de disolución voluntaria de la junta de agua, se nombrará una comisión liquidadora quien será encargada de verificar todos los haberes de La Junta de agua y sus compromisos, preparando un informe final para la Asamblea General Extraordinaria y una vez pagadas todas las deudas pendientes con terceros, si existiere remanente se donará a una organización de beneficencia constituida legalmente en la Comunidad o se destinará a obras en beneficio de la comunidad.

La disolución surtirá efecto a partir de su inscripción en el registro respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA

ARTÍCULO 40.- Toda la reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- La Junta de agua llevará los siguientes libros:

- a) Libro de actas de Asamblea General.
- b) Libro de Actas de Junta Directiva.
- c) Libro de registro de aportaciones de los miembros
- d) Libro de donantes; y,
- e) Libros contables.

ARTÍCULO 42.- Ningún miembro de La Junta de agua podrá ser obligado al pago de obligaciones que no estén al alcance de sus posibilidades.

ARTÍCULO 43.- Todo lo previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General sin contravenir las leyes vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 44: La **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través del sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEGUNDO: La **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la

Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización

legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA DE AGUA DEL LUGAR DENOMINADO ALDEA LLANO GRANDE, CASERIO PUEBLO VIEJO**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE.**

CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES
SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE JUSTICIA

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

20 J. 2024